



CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la ejecutada CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO, se notificó electrónicamente personalmente el 06 de septiembre el 2022, tal como consta en el acuse de recibido, dentro del término de traslado guardó silencio. Y al ejecutado SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO, se le designó curador ad-liten, quien se notificó personalmente el día 28 de abril del 2023 quien dentro del término no contestó, ni presentó excepciones. Sírvase proveer

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 18 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

Santa Rosa de Cabal, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (23).

Auto Interlocutorio No. 1331

Radicado N°666824003002-2021-000237-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA vs CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO y SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO.

Procede el Despacho a proferir providencia que en Derecho corresponde, esto es, teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso promovido por DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA S.A. contra los señores CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO y SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO.

I. ANTECEDENTES.

En el libelo petitorio manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que los señores CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO y SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO., garantizo una obligación contraída DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA S.A, que a la fecha se encuentra vencida. Posteriormente, este despacho al verificar y constatar que la demanda cumplía con los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. ,422 y 468 del Código General del Proceso, libró mandamiento ejecutivo de pago, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno. -Auto interlocutorio N°1254, que la ejecutada CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO, se notificó electrónicamente personalmente el 06 de septiembre el 2022, tal como consta en el acuse de recibido, y el ejecutado SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO, al desconocer su paradero se emplazó, y al no comparecer se designó curador ad-liten, Dr. EDGAR HENAO CUBIDES quien se notificó personalmente el día 28 de abril del 2023, quienes no contestaron ni presentaron excepciones.

II. PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar a seguir adelante la ejecución, por no haberse presentado excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia el Despacho que el pagaré aportado con el libelo petitorio reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 422 y ss del Código General Del proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió con su pago.

Ahora, la parte pasiva dentro de su oportunidad legal *no tachó* de falso el documento cambiario, por lo que se ha de tener como plena prueba en su contra, como tampoco existe constancia de cancelación de la acreencia objeto de Litis.

Finalmente, en lo que atañe a la acreencia ordenada en el mandamiento de pago se observa que no fue cancelada, tampoco cumplió con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, la parte ejecutada no propuso las excepciones contra la acción cambiaria, para lo cual contaba con diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo¹

Que la ejecutada, CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO, se notificó electrónicamente el 06 de septiembre del 2022, tal como consta en el acuse de recibido, y al demandado SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO, al desconocer su paradero se emplazó, y al no comparecer se designó curador ad-liten, a quien se notificó personalmente el día 28 de abril del 2023. Los ejecutados, dentro del término de traslado no contestaron ni presentaron excepciones.

Por lo que siendo así las cosas se tiene por no contestada la demanda y no haber presentado excepciones, en consecuencia, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Por lo expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los ejecutado señores CLAUDIA ALEJANDRA BAUTISTA FORERO y SANTIAGO ALBERTO MAYA ARANGO, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el Art. 446 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 085 del 19-05-2023

¹ARTICULO 440 C.G del P. Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b0096c568b25dd154c9a56e99ba1f490ab89a8c9f8157fd74df2510413ab2**

Documento generado en 18/05/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>